**SESION ORDINARIA SALA DE SESIONES**

**“Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la captura de la jibia, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura (proyecto de artículo único). Boletín N° 9.489-21**

**Sr. Presidente**:

**Introducción (diagnóstico):**

La jibia es una especie de crecimiento rápido, su longevidad no es mayor a 2 años, lo que constituye una característica de este recurso relevante para la toma de medidas de administración, debido a la rapidez de su crecimiento. Alcanza la madurez sexual aproximadamente a los 5 meses de edad. La jibia adulta pesa alrededor de 50 kilos, a lo que se debe sumar el peso del agua que contiene, lo que eleva su peso a cerca de 80 kilos.

Su rango geográfico de distribución está comprendido desde California, en Estados Unidos, hasta la Región de Magallanes, en el sur de Chile. La mayor amplitud se concentra en la zona ecuatorial. Verticalmente se la encuentra entre la superficie y los 1.200 metros de profundidad, lo que resulta importante para la toma de decisión sobre artes y aparejos de pesca.

La abundancia del recurso depende de las condiciones medioambientales. El impacto combinado de la temperatura del mar, niveles de oxígeno y disponibilidad de alimento controlarían las tasas de crecimiento y el comienzo de la madurez, definiendo así la longevidad y talla máxima de esta especie.

**Desarrollo de ideas**

El proyecto de ley intenta disminuir el esfuerzo de pesca del recurso jibia, mediante el favorecimiento de aparejos más selectivos, como son la potera o línea de mano, y la prohibición de todo otro arte o aparejo pesca. Se fundamenta en que en los últimos años la pesquería de la jibia ha venido a reemplazar otras que se encuentran en crisis, afectando especialmente a los pescadores artesanales que, en opinión de los expositores de la Comisión, el Registro respectivo involucraría a un universo de alrededor de 500.000 personas, considerando empleos directos e indirectos.

 Sin embargo, es en esta última afirmación de los autores del proyecto de ley en donde discrepo de manera considerable dado que respecto al tema estrictamente científico, **no existe investigación en Chile** que indique que la pesca con potera industrial pueda ser realizada con efectividad en el mar chileno, esto considerando el tamaño de la jibia comparando con otros países, tal como quedó demostrado al interior de la Comisión y por los distintos expositores. **Tampoco existen reportes de desembarque del tamaño y peso de la jibia en relación a la pesca de arrastre a media agua**, esto considerando que uno de los argumentos para la aprobación de esta ley, es el daño que se podría estar produciendo del punto de vista del tamaño que se estaría pescando.

Esta moción incursiona indebidamente en la esfera de las potestades reglamentarias del Presidente de la República, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y de la Subsecretaría de Pesca dado que el nivel de detalle con que plantea la regulación propia de esta propuesta legislativa constitucionalmente le esta exclusivamente reservado a la autoridad administrativa.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tiene la atribución legal de regular los artes de pesca en cada una de las pesquerías, potestad general basada en consideraciones científicas, técnicas y tecnológicas que dependen de las variaciones en el tiempo que experimenta la actividad.

Además, el legislador mandata a la autoridad (Subsecretaría de Pesca) para que cada 5 años se revisen las medidas con que se realiza la actividad pesquera, entre ellas, por ejemplo, los artes de pesca. Lo anterior, está expresamente establecido en el artículo 1C de la Ley General de Pesca inciso final.

Este precepto lo que busca es asegurarse de que la medida haya sido la correcta y que las condiciones no hayan variado.

A mayor abundamiento, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, con su anterior composición, en sesión de fecha miércoles 18 de enero de 2018 acogió el planteamiento de la Subsecretaría, en cuanto a que se trata de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, **y retiró de su tabla el proyecto relacionado con la jibia y otro referente a la reineta**. **La decisión se adoptó por considerar que abordan temas propios de la administración pesquera y en tal caso, le corresponde al Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades exclusivas**, tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento, por la vía administrativa, a los objetivos que persiguen dichos proyectos de ley.

Sin embargo, en el mes de marzo de 2018, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara, conformada por nuevos integrantes, acordó dejar sin efecto el acuerdo anterior y resolvió dar curso con una tramitación acelerada, al proyecto de ley objeto del presente debate.

Por otro lado, en cuanto al ámbito procedimental se trata, hay un aspecto no menor que a la fecha tampoco está completamente esclarecido y dice relación con que la Cámara de Diputados señaló que este Proyecto de Ley es de quórum simple, en tanto que en el Senado se establece que es de quórum calificado. Ante una inconsistencia tan significativa como esta, me parece atendible que se detenga esta tramitación hasta que estos aspectos procedimentales y de admisibilidad estén absolutamente resueltos considerando la tremenda responsabilidad que como legisladores tenemos y respondiendo a la confianza que la ciudadanía deposita en nosotros para función.

Por último señor Presidente, **este precedente puede generar un efecto indeseado** ya que actualmente la cuota para la jibia es de 200.000 toneladas anuales y el fraccionamiento asigna el 80% al sector artesanal y el 20% al industrial, de modo que la industria puede capturar hasta 40.000 toneladas y la actividad artesanal 160.000 toneladas anuales.

**El año 2017 no se logró capturar la totalidad de la cuota artesanal**. **Entonces, es razonable deducir que si actualmente, con el arte y el aparejo de pesca que utiliza el sector artesanal (cerco y potera), no se logra capturar las 160.000 toneladas de cuota anual, con uno solo se capturará menos.**

Chile es parte de una convención llamada Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (ORP-PS), que regula algunas pesquerías que se desarrollan en alta mar en el Pacífico Sur. Chile ha puesto a disposición de la Organización su zona económica exclusiva. Al discutir sobre la cuota de jibia, que esta Organización regula, el gran argumento de nuestro país para obtener una cuota mayor al resto de los países es el registro histórico de capturas de jibia. Hasta que esta organización regule esas cuotas, lo que puede ocurrir en un año y medio o dos años más, debemos mantener la cuota de 200.000 toneladas anuales, meta difícil de lograr de aprobarse este proyecto de ley.

**Conclusión:**

Lo que este boletín hace es cambiar el mecanismo dinámico establecido en la Ley de Pesca por un estatus quo permanente, sin revisión en el tiempo, y sin ningún tipo de atribución a la Subsecretaría de Pesca para que pueda matizar la medida, para que la aplique del mejor modo y para que la regule, sino que sencillamente se establece un bloque de prohibición de cualquier arte de pesca que no sea la potera.

Es la autoridad administrativa la que, mediante reglamentos o decretos de la solución concreta a un caso particular, como lo es en el caso del arte de pesca.

**SEÑOR PRESIDENTE, POR SU INTERMEDIO SOLICITO SE OTORGUE UN PLAZO PARA PRESENTAR INDICACIONES A ESTE PROYECTO DE LEY PARA QUE SE REALICE UN SEGUNDO NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA.**

**HE DICHO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.**